

APORTO CONTESTACION DEMANDA / RAD. 2015-264

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Mar 29/08/2023 16:25

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA 109.pdf;

Cordial saludo,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2015-264

DEMANDANTE CREDIAVALES S.A.S.

DEMANDADA: JUAN CARLOS OYOLA ESCUDERO Y RICARDO ENRIQUE OLASCUAGAS GARCIA

ASUNTO: **APORTO CONTESTACION DEMANDA**

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993

jazz

Señor

JUEZ VEITISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

109
- CUERDOR -

Referencia:	Proceso ejecutivo 2023-264
Demandante:	CREDIAVALES S.A.S.
Demandado:	JUAN CARLOS OYOLA ESCUDERO RICARDO ENRIQUE OLASCUAGAS GARCIA
ASUNTO :	RESPUESTA DEMANDA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de curador ad litem de los demandados, me permito responder la demanda indicada en la referencia, por tales efectos propongo el siguiente medio de defensa:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

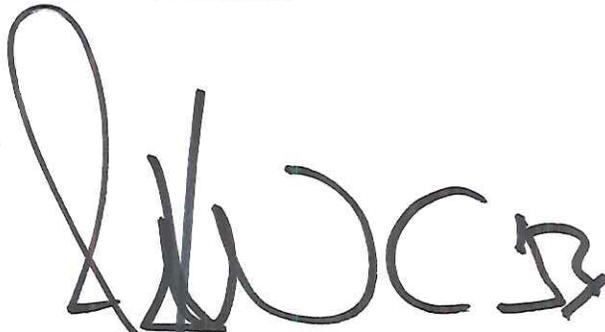
Teniendo en cuenta que el título ejecutivo base de la presente acción es un pagare, bien regulado por el Código de Comercio, cuerpo normativo que en el artículo 789 prescribe como término de prescripción de la acción cambiaria directa tres años contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación.

Aplicando los supuestos normativos de la regla en cita, a los hechos evidentes en la encuadernación, tenemos, que, conforme con el tenor literal del pagare base de esta acción cambiaria, la obligación se venció el 6 de Noviembre de 2015 y este procurador como defensor de oficio de los demandados fue notificado en el año 2023, de lo que se desprende que los tres años como término de prescripción, se consumaron el 6 de Noviembre de 2018.

Seguidamente, tal término de los tres años no fueron interrumpidos ni por la notificación de la orden de apremio dentro del año regulado por el artículo 94 del C G del P, ni mucho menos se evidencia en el proceso prueba alguna que acredite ni la interrupción del citado término ni reconocimiento civil ni natural de la obligación de la contenida en tal título ejecutivo base de la presente acción cambiaria.

Por lo anterior y con fundamento en el material probatorio aquí citado en forma respetuosa y muy comedida solicito al Despacho se sirva decretar la prescripción de la acción cambiaria directa, por tales efectos terminar la presente acción al amparo de la prescripción antes solicitada.

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C de la J